

## EXTRACTO DE RESOLUCION QUE CONCEDE POSESION EFECTIVA

En isla de Pascua a 25 de marzo de 2025, el Juzgado de Letras y Gar. de Isla de Pascua CAUSA ROL: V-2-2025 CARATULADO: CONTRERAS/ICKA Rapa Nui-Isla de Pascua, ha dictado la resolución consistente en sentencia que reza ; “VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO: A folio 1, de estos autos ROL V-2-2025 del ingreso civil voluntario de este Juzgado Mixto de Rapa Nui-Isla de Pascua, con fecha 27 de enero de 2025, comparece, doña GLORIA DEL CARMEN CONTRERAS PASSERON, R.U.N. N° 7.791.302-5, chilena, viuda, empleada pública, domiciliada en Atamu Tekena, sin número, comuna de Isla de Pascua, quien solicita se conceda la posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento de su cónyuge, don FRANCISCO NEMESIO ICKA PAOA (Q.E.P.D.), RUT: 7.396.838-0, chileno, empleado, casado, siendo su último domicilio en Atamu Tekena, sin número, comuna de Isla de Pascua. Fundamenta su petición en los siguientes argumentos de hecho y fundamentos de derecho: 1.- Expone que el causante nació el 24 de julio de 1955 en Hanga Roa, de acuerdo a certificado de nacimiento inscrito a número 31 de la circunscripción de Isla de Pascua del año 1955. 2.- Señala que de conformidad a Certificado de defunción inscrito a número 16 del año 2024 de la circunscripción de Isla de Pascua, don FRANCISCO NEMESIO ICKA PAOA (Q.E.P.D.), falleció el 13 de julio de 2024 en la comuna de Isla de Pascua, teniendo en la calle Atamu Tekena, sin número, comuna de Isla de Pascua, sin número, de la misma comuna, su último domicilio. 2.- Refiere, así mismo, que su cónyuge don FRANCISCO NEMESIO ICKA PAOA (Q.E.P.D.) tiene asignatarios forzosos y en su calidad de cónyuge le ha instituido la cuarta de mejoras y de libre disposición de manera íntegra. 3.- Expresa que mediante testamento solemne abierto otorgado por escritura pública de fecha 23 de septiembre de 2020 que rola a fojas 670 Número 11.484, Repertorio 10.534 del registro de escrituras públicas y documentos protocolizados de la Notaría Pública de Isla de Pascua del año 2020, establece como herederos universales a la solicitante junto con sus únicos hijos Alexcter Donald y Maickol Francisco, ambos de apellidos Icka Contreras, y en favor de su persona en su calidad de cónyuge sobreviviente, la instituyó como heredera de la cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición, íntegramente. Agrega la individualización completa de los hijos en común, igualmente herederos forzosos: Alexcter Donald Icka Contreras, Rut 13.971.465-2, chileno, soltero, empleado, domiciliado en calle Atamu Tekena sin número de la comuna de isla de Pascua y Maickol Francisco Icka Contreras, Rut 16.484-961-9, chileno, soltero, empleado, domiciliado en calle Avareipua, sin número de la comuna de isla de Pascua. 4.- Señala que, según lo preceptuado en el artículo 877 del Código de Procedimiento Civil “Se dará la posesión efectiva de la herencia al que la pida exhibiendo un testamento aparentemente válido en que se le instituya heredero”, y según lo indicado en el artículo 1.009 del Código Civil “La apertura y publicación del testamento se harán ante el juez del último domicilio del testador; sin perjuicio de las excepciones que a este respecto establezcan las leyes.” Por lo expuesto, solicita se le conceda la posesión efectiva de la herencia resultante del fallecimiento de don FRANCISCO NEMESIO ICKA PAOA (Q.E.P.D.), en su calidad de heredero forzoso, junto con los hijos en común, y heredera de la cuarta de mejoras y libre disposición de manera íntegra en la forma que indica el testamento individualizado, en los términos solicitados, invocando lo dispuesto en los artículos 877 del Código de Procedimiento Civil, artículo 1009 y 1247 del Código Civil. SEGUNDO: Que, la solicitante, a fin de sustentar su petición, acompañó a estos autos los siguientes antecedentes: 1°. Certificado de defunción del causante, don FRANCISCO NEMESIO ICKA

PAOA, R.U.N. N° 7.396.838-0, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 14 de agosto de 2024, acaecido el 13 de julio de 2024, en Isla de Pascua, e inscrito bajo el N°16, de la circunscripción de Isla de Pascua, año 2024. 2° Certificado de matrimonio celebrado con fecha 29 de julio de 1977, entre don Francisco Nemesio Icka Paoa, R.U.N. N° 7.396.838-0 y doña Gloria Del Carmen Contreras Passeron, R.U.N. N° 7.791.302-5, e inscrito con el N° 293 de la circunscripción de Quilpué, del Servicio de Registro Civil e Identificación, del año 1977. 3° Certificado de nacimiento de don Alexcter Donald Icka Contreras, R.U.N. N°13.971.465-2, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 14 de agosto de 2024, nacido el 23 de agosto de 1980, hijo de don Francisco Nemesio Icka Paoa, R.U.N. N° 7.396.838-0 y doña Gloria Del Carmen Contreras Passeron, R.U.N. N° 7.791.302-5, conforme inscripción N° 1.366 de la circunscripción de Punta Arenas, año 1980, del Servicio de Registro Civil e Identificación. 4° Certificado de nacimiento de don Maickol Francisco Icka Contreras, R.U.N. N° 16.484.961-9, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 14 de agosto de 2024, nacido el 1 de agosto de 1987, hijo de don Francisco Nemesio Icka Paoa, R.U.N. N° 7.396.838-0 y doña Gloria Del Carmen Contreras Passeron, R.U.N. N° 7.791.302-5, conforme inscripción N° 1.309 de la circunscripción de El Puerto, año 1987, del Servicio de Registro Civil e Identificación. 5° Certificado de vigencia de Escritura Pública emitido por doña Catherine Muriel Silva Osorio, Suplente del Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Aguas de Isla de Pascua, con fecha 21 de noviembre de 2024, que certifica que la Escritura Pública de “TESTAMENTO SOLEMNE ABIERTO” que adjunta, otorgada el 23 de septiembre de 2020, anotada bajo el número de Repertorio 10.534, Número 11.484, fojas 670, del Registro de Escrituras Públicas y documentos protocolizados del año 2020 de esta Notaría, extendida por “FRANCISCO NEMESIO ICKA PAOA”, se encuentra vigente, sin anotaciones marginales que den cuenta que éste haya sido revocado, según matriz que se encuentra archivada en sus Registros y que se tuvo a la vista para extender el certificado; y Copia de Testamento solemne Abierto, suscrito por don Francisco Nemesio Icka Paoa, el 23 de septiembre de 2020, rolante a fojas 670 Número 11.484, Repertorio 10.534 del Registro de Escrituras Públicas y documentos protocolizados de la Notaría Pública de Isla de Pascua del año 2020. 6° Certificado de Vigencia de Dominio del inmueble que corresponde a Avenida Atamu Tekena sin número, signado como sitio b, que forma parte del sitio tres, de la manzana veinticinco, ubicado en el lugar denominado Hanga Roa Urbano, comuna y provincia de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, a nombre FRANCISCO NEMESIO ICKA PAOA, inscrito a fojas 35, N°40, Repertorio N° 1.257 del Registro de Propiedad del año 2004, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con fecha 25 de abril de 2024. 7° Copia de certificado emitido por Banco Estado, para tramitación de posesión efectiva de fecha 12/08/2024 8° Certificado de vigencia del inmueble a nombre de don Francisco Nemesio Icka Paoa, rolante a fojas 1549, número 1454 del Registro de Propiedad del año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Quilpué. 9° Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, Camioneta Dodge año 2009 Patente BVJT.10-8, que consigna como Propietario a don Francisco Nemesio Icka Paoa, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 13 de noviembre de 2024. TERCERO: Que en la cláusula quinta del testamento otorgado con fecha 23 de septiembre de 2020, el causante, don Francisco Nemesio Icka Paoa, instituyó herederos de su mitad legitimaria a su cónyuge, doña Gloria Del Carmen Contreras Passeron y a sus hijos, Alexcter Donald y Maickol Francisco, ambos de

apellidos Icka Contreras, en la forma y proporción determinada por la Ley. Que en la cláusula sexta del referido testamento otorgado, el causante, ya individualizado, instituye como heredera de la cuarta parte de mejoras y de la cuarta de libre disposición a su cónyuge, doña Gloria Del Carmen Contreras Passeron, en forma íntegra. Que en la cláusula séptima del testamento otorgado, el causante, ya individualizado, con cargo a la cuarta de mejoras, y si no pudiese completarse con ésta, con cargo a la cuarta de libre disposición, instituye a su cónyuge, doña Gloria Del Carmen Contreras Passeron, como legataria de los derechos que le corresponden en el inmueble singularizado en la cláusula cuarta del testamento otorgado.

CUARTO: Que, a folio N°8, se encuentra agregado informe evacuado conforme lo dispuesto en el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil, por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de la Dirección Regional de Valparaíso, mediante ORD. N°153, de fecha 27 de febrero de 2025, que informa: El causante de autos FRANCISCO NEMESIO ICKA PAOA, RUN: 7.396.838-0, chileno, casado, fallecido el 13-07-2024, defunción inscrita en la circunscripción de Isla de Pascua Inscripción N°6 año, registra: Como cónyuge a: GLORIA DEL CARMEN CONTERAS PASSERON, RUN: 7.791.302-5. Matrimonio celebrado el 29-07-1977 e inscrito en la circunscripción de Quilpué Inscripción N°293 año 1977. Y registra como hijos: 1) ALEXCTER DONALD ICKA CONTRERAS, RUN: 13.971.465-2. 2) MAICKOL FRANCISCO ICKA CONTRERAS, RUN: 16.484.961-9. Asimismo, consultado el Registro Nacional de Testamentos, registra dos testamentos: - Testamento abierto otorgado por el causante el 06-08-2014 ante Jacobo Hey Paoa, Notario Público Titular de Isla de Pascua. Inscrito en el Registro Nacional de Testamentos bajo el N°4970-2014. - Testamento abierto otorgado por el causante el 23-09-2020 por Marina Valenzuela Sancha, Notario Público Titular de Isla de Pascua. Inscrito en el Registro Nacional de Testamentos bajo el N° 4148-2020. Por último, informa que, revisado el Sistema Automatizado de Solicitudes de Posesiones Efectivas, no registra solicitud de posesión efectiva a nombre del causante, a partir de la entrada de la Ley 19.903.

QUINTO: Que, el artículo 954 del Código Civil establece que las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados; el asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

SEXTO: Que, el artículo 1167 del Código Civil estatuye que asignaciones forzosas son las que el testador es obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aun con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas, y que comprenden las legítimas conforme lo dispuesto en los artículos 1181 y siguientes del cuerpo legal citado.

SÉPTIMO: Que, respecto del legado, es necesario indicar, como explica la doctrina, que no corresponde su inclusión en el decreto de posesión efectiva. Don Ramón Meza Barros (Manual de la Sucesión por Causa de Muerte y Donaciones entre vivos, página 87, Editorial Jurídica, novena edición actualizada) señala, refiriéndose a los legados, que la entrega del legado no es necesaria porque el legatario adquiere el dominio del legado al momento de la muerte del causante. Agrega este autor que el Código Civil no lo dice expresamente, sino que esto se desprende de lo dispuesto en el artículo 1338 No.1, que establece que el legatario se hace dueño de los frutos desde la apertura de la sucesión. Por lo expuesto, los antecedentes y documentos acompañados por la solicitante y lo dispuesto en los artículos 187 y siguientes, 980 y siguientes del Código Civil; artículo 11 de la Ley N°16.441; artículos 817, 877 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley N°16.271 y artículo 1 de la Ley 19.903, se declara: Que, SE CONCEDE LA POSESIÓN EFECTIVA DE LA HERENCIA TESTADA quedada al fallecimiento de don FRANCISCO NEMESIO ICKA PAOA, R.U.N. N° 7.396.838-0, chileno, empleado, casado,

fallecido el 13 de julio de 2024, en Isla de Pascua, inscrito bajo el N° 16, de la circunscripción de Isla de Pascua, del año 2024, cuyo último domicilio fue calle Atamu Tekena, sin número, comuna de Isla de Pascua, territorio jurisdiccional de este Tribunal, conforme testamento abierto y solemne, otorgado por el causante, antes individualizado, con fecha 23 de septiembre de 2020, ante Notario Público, doña Marina Alejandra Valenzuela Sancha, Suplente del titular de la Notaría Pública de Isla de Pascua, anotado en el libro Repertorio N° 10.534, año 2020, a fojas 670 N° 11.484; y sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho: 1.- Doña Gloria Del Carmen Contreras Passeron, R.U.N. N° 7.791.302-5, chilena, viuda, empleada pública, domiciliada en Atamu Tekena, sin número, comuna de Isla de Pascua, en calidad de cónyuge, heredera universal, legitimaria; además, como heredera de la cuarta de mejoras y de libre disposición, conforme a la cláusula sexta del testamento otorgado por el causante; y sin perjuicio del legado establecido en la cláusula séptima del testamento otorgado ya referido. 2.- Don Alexcter Donald Icka Contreras, R.U.N. N°13.971.465-2, chileno, soltero, empleado, domiciliado en calle Atamu Tekena, sin número de la comuna de isla de Pascua; en calidad de hijo, heredero universal, legitimario. 3.- Don Maickol Francisco Icka Contreras, R.U.N. N° 16.484.961-9, chileno, soltero, empleado, domiciliado en calle Avareipua, sin número, de la comuna de isla de Pascua; en calidad de hijo, heredero universal, legitimario. Protocolícese el inventario simple de bienes en Notaría de este territorio jurisdiccional del Tribunal. Anótese. Regístrese. Háganse las publicaciones legales correspondientes. Practíquense las inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales que correspondan. Conforme lo dispuesto en el artículo 882 inciso tercero y cuarto del Código de Procedimiento Civil, hechas las publicaciones legales y previa agregación de una copia autorizada del inventario, al ordenarse la inscripción de la posesión efectiva en el Conservador de Bienes Raíces competente, ofíciase, en su oportunidad, al Servicio de Registro Civil e Identificación dando conocimiento de este hecho, acompañando copia autorizada de la sentencia que concede la posesión efectiva, del inventario debidamente protocolizado y de la resolución que ordena practicar las inscripciones correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces. Archívense los antecedentes, en su oportunidad. Notifíquese al apoderado de la solicitante por correo electrónico. En su oportunidad, certifíquese al tenor del artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, y sólo cumplida dicha actuación, podrán efectuarse las publicaciones legales y protocolización ordenada. ROL V-2-2025 Dictada por don ALEX MAURICIO GUZMÁN MANRÍQUEZ, Juez titular del Juzgado Mixto de Rapa Nui- Isla de Pascua en su competencia civil. Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. En Rapa Nui-Isla de Pascua, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. Certifico que la resolución que antecede, se notificó por el estado diario de esta fecha. Rapa Nui-Isla de Pascua, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco”. Según lo dispuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 880 del Código de Procedimiento Civil, se hace mención que no procede inventario solemne en estos antecedentes , por tanto no existiendo facción de inventario solemne y que con fecha 23 de enero de 2025 se efectuó protocolización de inventario simple, mediante escritura pública en la Notaria de Isla de Pascua, agregada al Registro de Escrituras Públicas del año 2025 a bajo el repertorio 26. Isla de Pascua a 16 de abril de 2025.